



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160021900

Fecha: **Dos (2) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)**
Auto Interlocutorio No.: **AIR-16-071**
Tipo de Auto: **Admite Demanda de Restitución.**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de los señores (...), identificado con CC. No. (...), (...), identificado con CC No. (...) y (...), identificada con CC. No. (...); en relación los predios:

1. **SAN LUIS:** Ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de Ubalá – Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-13717.
2. **SAN JOSE:** Ubicado en la Vereda El Carmen, Jurisdicción del Municipio de Ubalá – Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-20750.
3. **LA UNION:** Ubicado en la Vereda Jagua Jurisdicción del Municipio de Medina – Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-15371.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca, la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **160-13717, 160-20750 y 160-15371**; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad de los citados predios, informando la actual situación jurídica de los mismos.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese el oficio a que haya lugar, acompañado de la constancia de ejecutoria del presente auto, además del correspondiente formato de calificación debidamente diligenciado.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliaria No. **160-13717, 160-20750 y 160-15371**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con los inmuebles cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca, hacer la anotación en los folios de matrícula inmobiliaria No.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160021900

160-13717, 160-20750 y 160-15371, sobre la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto de los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. **160-13717, 160-20750 y 160-15371**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “*informes para la acumulación procesal*” dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras, así como al Alcalde y al Personero Municipal de Ubalá y Medina – Cundinamarca.

PARÁGRAFO: CONCEDER a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y Personero Municipal de El Castillo, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

SÉPTIMO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a la señora (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), quien se hizo presente en el trámite administrativo ante la UAEGRTD.

PARÁGRAFO 1º: Notifíquese a la anterior persona, por intermedio de su apoderado Dr. (...), en la dirección y demás información que obre en el expediente.

PARÁGRAFO 2: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a la señora vinculada, se ordena desde ya el emplazamiento en su calidad de Eventual Opositora no notificada, con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

PARÁGRAFO 3: Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la Ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160021900

de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

PARÁGRAFO. Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer público sus nombres ni el de los integrantes de sus núcleos familiares.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DÉCIMO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.